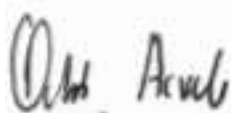


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de BERNARDO DE JESUS ORREGO TORRES, ingresó por reparto efectuado el 19 de julio de 2021 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión. Le informo además que se requirió para que se aportara los título originales mediante correo electrónico de fecha 19 de julio de 2021 y en la fecha 30 de julio de 2021, la parte demandante aportó memorial solicitando el traspaso interno, por cuanto los títulos originales requeridos se encontraban bajo el proceso 2020-00273, el cual se encuentra terminado y se tramitaba en este mismo Despacho. Dicho memorial fue obviado por el citador del Despacho, quien omitió pasarlo para trámite, por lo que solo hasta el día 26 de octubre de 2021 se tuvo conocimiento de dicho documento, toda vez que, mediante llamada telefónica de la parte demandante informó el envío del mismo y una vez constatado, se procede a darle el trámite correspondiente. Dígnese Proveer. 27 de octubre de 2021.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

050-79-40-89-001-2021-00189

Auto Interlocutorio Nro. 707

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: BERNARDO DE JESUS ORREGO TORRES

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda formulada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de BERNARDO DE JESUS ORREGO TORRES, incoadora de proceso EJECUTIVO, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Se deberá aportar el Certificado de Correo Electrónico expedido por Bancolombia, toda vez que se menciona en el acápite de pruebas pero este no se observa en los documentos aportados.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, deprecada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **BERNARDO DE JESUS ORREGO TORRES**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en los términos del endoso conferido a la Dra. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, identificada con cédula Nro. 39.358.264 y T.P. Nro. 156.563 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95cec45cc5ee7b093a41d41ad90e6131554ad88b8f89ec52fe22c04a6b2ea2c0

Documento generado en 28/10/2021 03:30:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2021-00094

Auto Interlocutorio Nro. 686

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FABIAN ESTEBAN OSPINA MARÍN

Demandado: PEDRO ELKIN ECHEVERRY BOTERO

Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 392 DEL C.G.P.

Vencido el término del traslado de las excepciones de mérito, con pronunciamiento de la parte actora, el Despacho obrando de conformidad con lo establecido en el art. 443 del Código General del Proceso, cita a las partes para que concurran a audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía.

El acto se cumplirá el día **29 de noviembre de 2021 a las 09:00 horas**, a través de la plataforma teams. En este último aspecto también se hace claridad a las partes que, la diligencia se adelantará de forma virtual (art. 7 del Decreto 806 de 2020), para lo cual previo a la audiencia se hará llegar a los correos que reposan en el expediente el enlace correspondiente para acceder a la reunión; por lo que se requiere el apoyo de los apoderados para facilitar el acceso de las partes a dicha diligencia.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que considera útiles para mejor proveer. Consistentes en las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Prueba documental

En su valor legal se apreciarán los siguientes documentos:

1. Letra de cambio nro. 1 por valor de \$ 3.000.000.00
2. Letra de cambio nro. 2 por valor de \$ 3.000.000.00

Prueba testimonial

Se recibirá testimonio de PIEDAD MURILLO ACEVEDO C.C. 1.035.227.814, residente en la Vereda Dos Quebradas del Municipio de Barbosa; e-mail: piedadmurillo6@gmail.com.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Solicitó solo el interrogatorio de parte.

De igual forma, se previene a las partes que en esta audiencia tanto el demandante, como el demandado absolverán interrogatorio de parte.

Además de lo anterior, la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según sea el caso, aunado a las demás consecuencias consagradas en el art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7974a6ebcbef0a1493bdac29bf92fa606e9c4a85fc6812d7b6f1f8f0e69884a

Documento generado en 28/10/2021 03:30:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2021-00093

Auto de Sustanciación Nro. 1168

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: MARGARITA VÁSQUEZ DE VÉLEZ

Demandado: CLAUDIA MABEL TAPIAS SÁNCHEZ

Asunto: FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Atendiendo al escrito que antecede, por la Dra. GLENIA CRUZ BALLESTEROS, quien actúa como apoderada de la parte demandante, donde solicita el aplazamiento de la diligencia de secuestro programada mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2021, por cuanto cuenta con una audiencia en la misma fecha y que fue fijada desde el 23 de agosto de 2021; se procede a fijar nueva fecha para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **Nro. 012-34259** de la Oficina de Registro de II.PP. de Girardota, de propiedad de la demandada CLAUDIA MABEL TAPIAS SÁNCHEZ. Para el efecto se fija **el día jueves 27 del mes de enero de 2022, a las 09:00 horas.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79b0ee4e71b3f15a5cd83495750cbda0272a1429ff8e5ee1356bf8fd96128528

Documento generado en 28/10/2021 03:29:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

050-79-40-89-001-2020-00154

Auto de Sustanciación Nro. 1170

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: GLORIA NELLY MORALES SANTA

Demandado: MANUEL EMILIO GÓMEZ CARDONA

Asunto: NO ACCEDE A LO SOLICITADO

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por la Dra. LAURA CRISTINA OROZCO BETACUR, quien actúa como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, donde solicita la suspensión del proceso hasta tanto se dé cumplimiento al acuerdo privado suscrito por las partes, no es procedente, toda vez que de conformidad con el art. 161 del C.G.P., la suspensión procederá a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución (equivalente a sentencia en procesos ejecutivos) y se observa en el presente proceso que mediante auto de fecha 04 de junio de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f70b07ce5f144226ef789e42ded838ab868c696875727165cd85e9e803697c55

Documento generado en 28/10/2021 03:28:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2021-00038

Auto de sustanciación Nro. 1166

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA

Demandado: JOSÉ ANTONIO CATAÑO DIAZ

Asunto: INCORPORA RESPUESTA

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al proceso la respuesta al oficio 541 de fecha 13 de octubre de 2021, procedente de COOMEVA EPS S.A., donde informan los datos de contacto del señor ELKIN DE JESUS VALENCIA GIRALDO, quien es el empleador de la parte demandada. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

FIRMADO POR:

**LAURA MARIA GIL OCHOA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL
BARBOSA - ANTIOQUIA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

3AB075EEE9BB38B4CC5AB0D0D6CF55B22F56C2DEEFD5AD44FA1B1C30C446FE8

7

DOCUMENTO GENERADO EN 28/10/2021 03:28:31 PM

VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa Antioquia. Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2021-00175-00

Auto Interlocutorio Nro. 685

Proceso: SUCESIÓN

Causantes: LUIS ANÍBAL BUITRAGO ROJAS y ESTHER JUDITH HENAO SÁNCHEZ

Asunto: REPONE AUTO

Estando dentro de la oportunidad procesal y sin surtir el traslado secretarial de que trata el artículo 110 del Código General del Proceso, por cuanto no ha comparecido sino la señora LUZ MARY JIMENEZ MORALES, en calidad de subrogataria, cuyo apoderado es precisamente quien recurre la providencia; procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte interesada, frente al auto de sustanciación numero 965 del 16 de septiembre de 2021, mediante el cual se negó la solicitud de requerir a los señores JOSE BIANOR BUITRAGO HENAO Y JOSE BERTULIO BUITRAGO HENAO, para que aporten el registro civil de nacimiento.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente que para acreditar la prueba del estado civil y grado de parentesco con los causantes del señor JOSE BIANOR BUITRATO HENAO, deben ser los interesados quienes deben solicitar el asiento o inscripción del mismo, en razón a que su mandante carece de interés legítimo para hacerlo.

Menciona que respecto al registro civil de defunción del señor JOSE BERTULIO BUITRAGO, solo se tiene noticia de su fallecimiento, como lo consagró en el libelo, en el hecho decimo tercero; pero no tiene conocimiento de en que lugar quedo asentado el registro civil de defunción y solo cuenta con el certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil que informa que el código numérico de la cédula de ciudadanía 6.524.534, corresponde al señor JOSE BARTULIO (SIC) BUITRAGO HENAO, está cancelado por muerte.

Con base en los argumentos esbozados, solicita que se acceda vía reposición a la petición adjunta a la demanda, por cuanto, a su juicio se torna procedente.

D.U.

En los anteriores términos, se procede a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Entra el Despacho a analizar los fundamentos del recurso interpuesto por el apoderado del demandante, de la siguiente forma:

Anexos de la demanda.

Reza el artículo 84 del Código General del Proceso que: "A la demanda debe acompañarse:

(...)

2. Prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85

(...)"

A su turno, el artículo 489 indica: "Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:

(...)

8. Prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85."

Quiere decir lo anterior, que es con la demanda que se debe aportar dicho documento o en los términos del artículo 85 indicar la imposibilidad de aportarlo.

Ahora bien, atendiendo a que el togado indicó dicha imposibilidad en libelo demandatorio, a raíz de las gestiones realizadas para obtener los mismos sin que fuesen fructíferas y que este Despacho no se percató que la venta de acciones y derechos hereditarios que hicieron los señores JOSE BIANOR BUITRAGO HENAO Y JOSE BERTULIO BUITRAGO HENAO, se limitaron única y exclusivamente al inmueble con matrícula inmobiliaria numero 012-14543, por lo que dichos herederos quedan vinculados en el presente tramite liquidatorio para los demás activos y pasivos que puedan surgir en la presente sucesión.

Así las cosas, siendo necesaria la comparecencia de los mencionados señores al presente proceso, se repondrá el auto atacado y en consecuencia se accederá a la

D.U.

solicitud adjunta de requerir a los coasignatarios a fin de que aporten el registro civil de nacimiento del señor JOSE BIANOR BUITRAGO HENAO y el registro civil de defunción del señor JOSE BERTULIO BUITRAGO HENAO.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el Auto de Sustanciación numero 965 del 16 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se **ORDENA** requerir a los coasignatarios a fin de que aporten el registro civil de nacimiento del señor JOSE BIANOR BUITRAGO HENAO y el registro civil de defunción del señor JOSE BERTULIO BUITRAGO HENAO.

TERCERO: Notifíquese el presente auto conjuntamente con el auto que declaró abierto y radicado el presente proceso y por la Secretaría síganse los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a957f584a0c347e8f35f45ba3089da2f3f02548f8850f037f3379e51286170f8

Documento generado en 28/10/2021 03:28:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2021-00058

Auto de Sustanciación Nro. 1167

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: LUISA MARÍA LONDOÑO GUTIÉRREZ

Demandado: CARLOS ANDRÉS MORALES JARAMILLO

Asunto: FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Atendiendo al escrito que antecede, por el Dr. CARLOS MARIO SOSSA LONDOÑO, quien actúa como apoderado de la parte demandante, donde informa que para el día de la diligencia programada mediante auto de fecha 25 de octubre de 2021 tiene audiencia programada para el mismo día de la diligencia, para lo cual anexa constancia y solicita que se programe nueva fecha y hora para tal fin; se procede a fijar nueva fecha para practicar la diligencia de secuestro de la posesión del bien mueble vehículo automotor de placas **KFM 847**, vehículo sobre el cual el demandado CARLOS ANDRÉS MORALES JARAMILLO ejerce la posesión. Para el efecto se fija **el día 04 del mes de noviembre de 2021, a las 15:00 horas.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7928189bc482dc95886331eb7f953d3fa8faee5d47911cbf70f136a858ae17e4

Documento generado en 28/10/2021 03:29:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

050-79-40-89-001-2020-00030

Auto de Sustanciación Nro. 1169

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: PEDRO ANTONIO SEPÚLVEDA RAMÍREZ Y GLADYS ELENA MONSALVE GARCÍA

Asunto: NOMBRA CURADOR AD LITEM

Vencido como se encuentra el término del emplazamiento, sin que la codemandada GLADYS ELENA MONSALVE GARCÍA, hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de fecha 03 de marzo de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, en demanda EJECUTIVA instaurada por BANCOLOMBIA S.A., dentro del proceso radicado 2020-00030; el Juzgado obrando de conformidad con el art. 108 del Código General del Proceso procede a designar curador ad-litem para que la represente en el proceso. Se designa al Dr. DANIEL ALBERTO RAMÍREZ PULGARÍN con dirección Carrera 83b Nro. 29 A - 48 Apartamento 201, Medellín, teléfono 366-03-53, celular 300-888-82-31, correo electrónico D.a.r.p.1510@hotmail.com, quien fue designado de igual forma como curador ad-litem para representar al codemandado PEDRO ANTONIO SEPÚLVEDA RAMÍREZ mediante auto de fecha 28 de abril de 2021.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$ 400.000.00, a cargo de la parte demandante.

Comuníquese la designación en los términos que establece el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99378d22a7d4fa501bf2b926b466c202727166b1a344a09820fb20cc4a153148

Documento generado en 28/10/2021 03:29:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa, Antioquia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2019-00418

Auto de sustanciación Nro. 1171

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA

Demandado: ANA FELISA RESTREPO TAPIAS

Asunto: ACEPTA NUEVA DIRECCIÓN

Siendo procedente la solicitud elevada por el memorialista, se tiene como dirección de residencia de la demandada la Carrera 9 Nro. 17 - 117 Apartamento 101 Edificio ESCOBAR P.H., del Municipio de Barbosa, lo anterior para efectos de notificaciones. Por secretaría síganse los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0aa92cb30f9db2394e95ecad1b9a6fa91408f222fec1a98c5429581b4f6d335c

Documento generado en 28/10/2021 03:29:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>